



Colegio La Fuente Los Ángeles
“Autenticidad, compromiso y liderazgo”
43-2363025 43-2363026 www.colegiolafuente.cl colegiolafuente@gmail.com

PROTOCOLO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MENORES

DEFINICIONES GENERALES

La normativa de la Superintendencia de Educación consigna la importancia de que los establecimientos “incorporen un protocolo de actuación para el abordaje y atención de situaciones de maltrato infantil y abuso sexual infantil”. Ordinario N° 476 del 29.11.2013 N° 10 a) de la Superintendencia de Educación.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, y a la legislación internacional y nacional que resguarda los Derechos del Niño, el Colegio La Fuente presenta este instrumento informativo, preventivo y procedimental.

El maltrato infantil “se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional”.

El maltrato puede ser ejecutado por:

- **Omisión**, entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro
- **Supresión**, que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al Colegio, etc.
- **Transgresión**, entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros, de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial” (Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil. Guía para la elaboración de un protocolo de actuación en establecimientos educacionales. Ministerio de Educación. 2013, pp. 4.)

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías: maltrato físico, emocional, negligencia y abandono emocional. (UNICEF, Maltrato Infantil en Chile, 2000. UNICEF, La violencia le hace mal a la familia, 2015.)

El abuso sexual infantil es una vulneración de los derechos de la infancia y una forma grave de maltrato infantil. No constituye un hecho privado, puesto que todo lo concerniente al desarrollo integral de una niña, niño o adolescente es de interés público, ya que la protección de la infancia es una responsabilidad de la comunidad en su conjunto.

Ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño o una niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Implica involucrar al niño en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual. Se entiende como indemnidad sexual la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

De acuerdo a la legislación vigente, los delitos sexuales, que atentan contra la indemnidad e integridad de los menores de edad, son tipificados y sancionados como delito Ley N° 21.013, que sanciona con penalidad el maltrato corporal relevante y el trato degradante que menoscaba gravemente la dignidad de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

El Artículo 175 del código procesal penal, que indica que están obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, la denuncia realizada por algunos de los obligados en este artículo eximirá al resto.

TIPO DE FALTA: PRESUNTO DELITO

Los actos que pudieran ser constitutivos de violencia intrafamiliar contra estudiantes del Colegio La Fuente se encuentran comprendidos dentro de los ámbitos que se señalan a continuación:

- a) Abuso físico: Cualquier acción, no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en las niñas. La intensidad puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal. Este puede ser también pasivo, como el abandono físico, en el que las necesidades básicas no son atendidas temporal o permanentemente.
- b) Abuso Psicológico: Hostilidad verbal reiterada en forma de insulto, burla, desprecio o amenaza de abandono o constante bloqueo de las iniciativas y de las interacciones infantiles por parte de cualquier integrante adulto del grupo familiar. El ser testigo de violencia entre los padres es otra forma de abuso psicológico

- c) Negligencia o abandono: Falta de protección y cuidados físicos a la niña por parte de los padres o cuidadores, así como la falta de respuesta a las necesidades de afecto y estimulación cognitiva, indiferencia y ausencia de contacto corporal.
- d) Abuso Sexual (Se incluye en protocolo específico de manejo de abuso sexual contra menores)

1) ETAPA DENUNCIA INTERNA

Todo integrante de la Comunidad Escolar puede denunciar hechos de violencia intrafamiliar a favor de un estudiante.

Todo funcionario que reciba una denuncia de esta naturaleza debe conducir al denunciante directamente al Encargado de Convivencia Escolar o a un integrante del Equipo de Convivencia para que se hagan cargo del procedimiento respectivo de manera inmediata.

2) ETAPA DE CLARIFICACION DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Levantamiento de datos de denuncia

Deben estar dos personas presentes en el procedimiento de registro de denuncia, pudiendo ser: Profesor Jefe del alumno supuestamente afectado, Encargado de Convivencia Escolar, o un integrante del Equipo de Convivencia Escolar

- a) Si el denunciante no es el alumno afectado:
 - i. Realizar la entrevista registrando lo señalado por el denunciante en un Acta de Entrevista.
 - ii. Informar al denunciante las obligaciones que el Artículo 175 del Código procesal Penal impone que “estarán obligados a denunciar: los directores, inspectores, y profesores del establecimiento educacional de todo nivel, los delitos que afectaren a los estudiantes del Colegio o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”.
 - iii. Leer al denunciante lo registrado en el Acta de Entrevista y solicitar su firma.
 - iv. Informar que lo expuesto en el Acta será presentado a las autoridades correspondientes para que estas se pronuncien al respecto.
- b) Si el denunciante es el alumno afectado:
 - i. Los entrevistadores deberán conversar atendiendo a las sugerencias señaladas por Unicef y Carabineros de Chile
 - ii. Desarrollar la entrevista en un lugar que permita la confidencialidad.
 - iii. Registrar todo lo expuesto en Acta de Entrevista.

3) ETAPA DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES

Las autoridades del Colegio dispondrán de 24 horas o al día hábil siguiente desde conocido el hecho para realizar la denuncia correspondiente.

Pueden realizar estas denuncias:

- Director,
- Encargado de Convivencia Escolar
- Funcionario que el Director designe para tales efectos.

La denuncia se podrá presentar al Tribunal de Familia, Fiscalía, Ministerio Público, Tribunales Penales, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Procedimiento de Denuncia

- a) Se realizará una reunión del Equipo de Convivencia Escolar y Equipo Directivo para establecer la forma en que se presentará la denuncia y las medidas que corresponda aplicar en el ámbito de competencia del Colegio.
- b) Se solicitará la orientación de un asesor jurídico, Ministerio Público, autoridades Judiciales, etc., para determinar las acciones que corresponda seguir conforme a la legalidad vigente.
- c) La Dirección del establecimiento, en conjunto Equipo de Convivencia Escolar determinarán la forma y momento en que se realizará la denuncia (dentro del plazo legal) y definirán la forma y momento en que esto será comunicado a los apoderados del menor supuestamente afectado, quedando debido registro de la entrevista.
- d) La denuncia será presentada preferentemente por el Director, Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, quien sea designado para tales efectos por el Director.

De forma complementaria, nuestro establecimiento asumirá el principio de inocencia del supuesto autor de Violencia Intrafamiliar contra un alumno, determinando la aplicación de las medidas internas que corresponda resolver en el ámbito del Colegio una vez que el caso haya sido sentenciado por el Tribunal respectivo. Lo mismo se aplica, en el caso que el denunciado sea una persona ajena al Colegio.

4) ETAPA DE SEGUIMIENTO

Una vez que se haya presentado la denuncia, la Dirección designará a un integrante del Equipo de Convivencia Escolar que deberá seguir el curso del proceso legal realizado por las autoridades. Tal encargado informará a la Dirección los estados de avance de la causa y coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del establecimiento.

Al término de un proceso penal por Violencia Intrafamiliar contra un alumno, la persona designada para hacer el seguimiento ante Tribunales presentará las resoluciones judiciales a la Dirección con

objeto de que esta determine las medidas y acciones que corresponda resolver en el ámbito del Colegio, con la finalidad de resguardar el bienestar superior del estudiante.

En el caso que lo amerite, se asignará un nuevo apoderado responsable para con el colegio como representante legal del estudiante.